



YCCG,LEG,1745,72

f. 1r

[Al margen izquierdo: Miguel de Cervantes Saavedra. Fianza que otorgaron Juan Bocache y Gonzalo de Aguilar Quijada de que dará buena cuenta de lo que se le encargare.]

Sean todos los que esta escritura vieren, como en la ciudad de Écija, veinte días del mes de junio de mil y quinientos y ochenta y ocho años, en presencia de mi el escribano público y testigos de yuso escritos, parecieron Juan Bocache y Gonzalo de Aguilar Quijada, vecinos de esta dicha ciudad a las colaciones de San Juan y Santa Cruz de ella, y dijeron que por cuanto Antonio de Guevara, del Consejo Real de Hacienda de su majestad y su proveedor general, tiene nombrado por su comisario a Miguel de Cervantes de Saavedra encargado como a tal, el pan que se ha de conducir y está conducido en esta ciudad y en otras partes para que lo mueva y beneficie y acuda con ello a donde por el dicho proveedor general le fuere ordenado y para que usara bien de lo que esta ya, y dará buena cuenta de lo que en la dicha comisión le tocare y fuere a su cargo, se le ha pedido asegure de fianzas y, en cumplimiento de esto, tiene dados por sus fiadores a Fernán López de Torres y Francisco de Orduña, vecinos de esta dicha ciudad y, de ello, los suso dichos tienen otorgada escritura en forma, hoy día de la fecha de esta, por ante mí el dicho escribano. Por tanto, para mas justificación y seguridad de que el dicho Miguel Cervantes cumplirá lo que esta dicho de suso, otorgaron los suso dichos que, como mejor pueden de derecho, aseguraron al dicho Mi-

[En la parte inferior: enmendado auda y entre renglones una a]

f. 1v

guel Cervantes y se obligan que del dicho nombramiento usará bien y fielmente y que dará cuenta con pago de todo el pan, maravedís y otras cosas que se le entregaren e tomare a su cargo en la dicha comisión. Y pagará el alcance y alcances que le fueren hechos a quién y en donde y por la forma que por el dicho proveedor general, o por otro juez debido, le fuere mandado y ordenado. Y, si así mismo, no lo cumpliere que ellos como sus fiadores y principales pagadores y aseguradores y sin que sea necesario hacer ni que se haga excursión de bienes ni otra diligencia alguna contra el dicho principal, y renunciando este beneficio y juntamente con los demás fiadores del dicho Miguel de Cervantes y de mancomún y a voz de uno renunciando, como renunciaron los derechos y leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene, darán la dicha cuenta y pagarán el alcance o alcances que le fuere hecho y todo lo



demás que estuviere a cargo del dicho Miguel Cervantes, a quien, donde, y como y por la forma que le fuere mandado y ordenado por el dicho proveedor general o por otro juez debido, y según como está obligado el dicho Miguel Cervantes y con las costas de la cobranza y sin ser necesario la dicha excursión. Y para lo así cumplir, pagar y haber por firme, obligaron so la dicha mancomunidad sus personas y bienes, habidos y por haber, y dieron poder a las justicias y jueces de su majestad especial

f 2r

a el dicho señor proveedor general y a sus justicias y a las de la dicha ciudad de Sevilla, al fuero de las cuales y de cada una de ellas, *insolidum*, se sometieron y obligaron, renunciaron el que tienen de esta ciudad de Écija y otro cualquiera que tengan y ganen y la ley *sit convenerit de jurisdictione omnium judicum* y la nueva pragmática de las sumisiones, para la ejecución y cumplimiento de ello, como por sentencia pasada en cosa juzgada. Y renunciaron cualesquier leyes y derechos en su favor y la del derecho que prohíbe la general renunciación de ellas.

Testigos presentes Luis de Toledo y Juan de Villanueva, calcetero, y Pedro López de Torres, vecino de Écija. Y los dichos otorgantes, a los cuales yo el presente escribano conozco, lo firmaron: Juan Bocache. Gonzalo de Aguilar Quijada. Antonio Trapel, escribano público.

Antonio Trapel, escribano del rey, nuestro señor, y público del número de la ciudad de Écija hice aquí mi signo [signo] en testimonio de verdad.

f. 2v

Obligación y fianza de Juan Bocache y Gonzalo de Aguilar Quijada, vecino de Écija, en que se obligan que Miguel de Cervantes dará buena cuenta del pan, que por comisión del señor proveedor general se le entregare, y lo que más tiene a su cargo, y pagará el alcance que se le hiciere.

